

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00889-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA

Accionado: EQUIMEDIS PLUS SAS EN LIQUIDACION

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA

11 OCT 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia para que se verifique la viabilidad jurídica del mandamiento ejecutivo solicitado, pero se advierte que se demanda a una persona jurídica que esta en proceso de liquidación ante la Superintendencia de Sociedades, y por tanto, si en esa entidad fue aceptado en proceso de reorganización regulado por la ley 1116 de 2006 de la demandada, esta agencia judicial no tiene competencia para adelantar este proceso de ejecución contra esa demandada. .

El legislador de 2006, a través de la ley 1116, por medio de la cual, se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones, en su artículo 20 dispone: EFECTOS DEL INICIO DEL PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 20. NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.

El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del CGP, el Despacho debe rechazar de plano esta demanda, por falta de competencia.

Rad: 47-001-4189-005- 2021-00889-00

Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO

Demandante: FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA

Accionado: EQUIMEDIS PLUS SAS EN LIQUIDACION

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presenta demanda, por falta de competencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades regional Barranquilla, para que sea incorporado al trámite de liquidación de la sociedad en mención.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. Oct 8 DE 2021. Informo que la parte actora deprecia la terminación del proceso por pago total. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

11 OCT 2021

REF: P. EJECUTIVO SEGUIDO POR LUIS MANTILLA PARDO CONTRA
JORGE BUENDIA Y OTROS RAD 2020- 835-00

Visto el informe secretarial que antecede, Y de conformidad con el art. 461 del C G DEL P, se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

Rad: 47-001-4189-005- 2020-00884-00
Asunto: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: CREDIMED DEL CARIBE SAS
Accionado: ADELA SEGUNDA LOPEZ ZAPATA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

11 OCT 2021

Viene al Despacho el asunto de la referencia, con poder otorgado por la demandada y escrito que contiene contestación de demanda y excepción de mérito propuesta por la apoderada. , en consecuencia el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: téngase a la abogada YOLIMA BEATRIZ LOPEZ MARTINEZ, TP No 77576 del CS de la J, como apoderado del demandado. en los términos y para los efectos del poder conferido

SEGUNDO: Conforme lo dispone el artículo 442 del CGP, de las excepciones de merito dar traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

Rad: 47-001-4189-005- 2021-0078300
Asunto: EJECUTIVO PRENDARIO
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Accionado: ARGEMIRA BARRAZA Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA

01 OCT 2021

Viene al Despacho para que se resuelva solicitud relacionada con medida cautelar, lo cual no considera procedente, dado que a este asunto, se le dio el tramite previsto en el artículo 468 del CGP., según se plantea en la demanda como demanda ejecutiva prendaria y de allí que así se indique en el numeral quinto de la parte resolutive. .

Se niega otras medidas cautelares, por haberse propuesto, como ejecutivo prendario, esto es, para la efectividad de la garantía real únicamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la de Patricia Campo Meneses, escrita sobre una línea horizontal.

PATRICIA CAMPO MENESES

INFORME SECRETARIAL. Oct 7 DE 2021. Informo que la parte demandante deprecia la terminación de este proceso, en consideración a que las partes acordaron dejar vigente el contrato de arrendamiento del local comercial No. 1-15 ubicado en el centro comercial ZAZUE PLAZA CENTRO COMERCIAL. No hay embargo de remanente. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

SANTA MARTA

11 OCT 2021,

REF: P. de RESTITUCION SEGUIDO POR VIVIENDAS Y AVALUOS SAS
CONTRA DANIELA ALVAREZ VASQUEZ Y OTRO RAD 2020- 631-00

Visto el informe secretarial que antecede, Y por ser procedente lo solicitado se

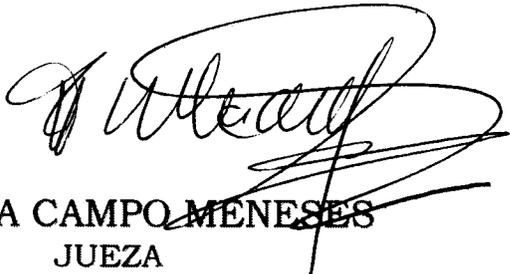
RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO este proceso, teniendo en cuenta que las partes acordaron dejar vigente el contrato de arrendamiento del local comercial No. 1-15 ubicado en el centro comercial ZAZUE PLAZA CENTRO COMERCIAL.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares.

TERCERO: ARCHIVAR este expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

Rad: 47-001-40-03-010-2019-00983-00
Asunto: EJECUTIVO POR PAGO DE SUMAS DE DINERO
Demandante: SOCIEDAD CRESCAMOS SA NIT no 900.211.263-0
Accionado: DOLORES SAAVEDRA TORO Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA - MAGDALENA**

11 OCT 2021

Viene al Despacho el expediente del asunto de la referencia para que se reconozca poder al nuevo apoderado de la parte demandante y se corrija el auto de mandamiento de pago dado que hubo error en el segundo apellido de una de las personas demandadas, lo correcto es: DOLORES SAAVEDRA TORO CC No 36.544.537, por ser la realidad procesal, se corrige conforme lo dispone el artículo 236 del CGP en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería al abogado **JHON OSNAIDER JORDAN MONTIEL**, tarjeta profesional No. 252.148 del C.S.de la J., como nuevo apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: Tener por corregido el auto de MANDAMIENTO DE PAGO y medidas en cuanto a los apellidos de una de las personas demandadas, que lo correcto es. DOLORES SAAVEDRA TORO CC No 36.544.537

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


PATRICIA CAMPO MENESES

122

INFORME SECRETARIAL, OCT 6 DE 2021. Informo que el demandado ALFONSO GARCIA AGUILAR, deprecia que se le entreguen los títulos a el descontados a su persona. Se pone de presente, que por auto fechado el 15 de noviembre de 2019, este despacho resolvió dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y en su numeral tercero, ordeno la entrega de títulos relacionados en el memorial de terminación al actor, lo cual fue coadyuvado por los demandados, y los mismos se elaboraron a favor de aquel el 26 de noviembre de 2019 y el 5 de diciembre de 2019 (folio 95 y 102). ORDENE.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
SANTA MARTA.

11 OCT 2021

REF: P EJECUTIVO DE COOMUNIDAD CONTRA ALFONSO GARCIA Y OTRO
RAD 2019-533-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR en lo sucesivo Al demandado ALFONSO GARCIA, los títulos a él descontados, que llegaren a existir con ocasión del proceso de la referencia, el cual se dio por terminado por auto del 15 de noviembre de 2019.

SEGUNDO:; NO REVOCAR el numeral tercero del auto fechado el 15 de noviembre de 2019, toda vez que los demandados autorizaron en su momento, la entrega de títulos al demandante, solamente los que estaban relacionados a folio 89 y 90, y que efectivamente fueron entregados ese mismo año a aquél.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

4

INFORME SECRETARIAL. OCT 6 DE 2021. Informo que el abogado KENNY DEL RISCO BARROS, al cual le fue revocado el poder por el demandante, presenta incidente de regulación de honorarios. ORDENE

HAROLD OSPINO MEZA
SECRETARIO

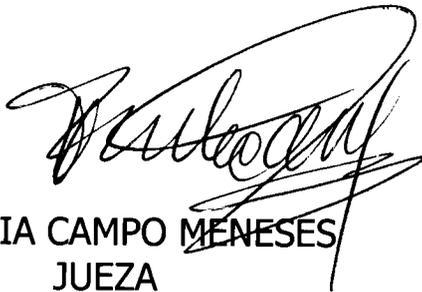
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES.
SANTA MARTA

11 OCT 2021

REF: P. EJECUTIVO DE JADER GARCIA CONTRA YULDOR FORNARIS
RAD 2019- 626-00

Del incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor KENNY DEL RISCO BARROS, córrase traslado por tres días al demandante, para que presente lo que ha bien considere.

NOTIFIQUESE.



PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

INFORME SECRETARIAL. OCT 8 DE 2021. Informo que dentro de este expediente la señora LAURA MATEUS JARAMILLO, propietaria del vehículo de placas UQR- 656, deprecia oficio a la POLICIA NACIONAL para que se elimine orden de aprehensión de este, ya que esta solicitud se dio por terminado por auto del 11 de abril de 2019, Y se libró oficio al inspector de tránsito de esta ciudad, donde se le comunico lo anterior, y que tiene nota de recibido del 2 de mayo de 2019, impuesta por parte de la señora atrás en referencia.

HAROLD OSPINO
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
SANTA MARTA.

01 OCT 2021

REF: SOLICITUD DE APREHENSION . SOLICITANTE: GIROS Y
FINANZAS CF SA RAD NO. 2018-00457-00

Como quiera que dentro de este expediente, la orden de aprehensión , sobre el vehículo de placas UQR- 656 de propiedad de la señora LAURA MATEUS JARAMILLO CC NO. 1031141938, le fue dada al INSPECTOR DE TRANSITO DE SANTA MARTA, y no a LA POLICIA NACIONAL, y el oficio No. 621 del 2 de mayo de 2019, donde se le comunico sobre la terminación de esta solicitud, y el levantamiento de la orden de aprehensión al inspector en cita , fue recibido por la mencionada señora el 2 de mayo de 2019, se

RESUELVE:

PRIMERO: EXPEDIR NUEVO OFICIO DIRIGIDO AL INSPECTOR DE TRANSITO DE SANTA MARTA, a efectos de que levante la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas UQR- 656 de propiedad de la señora LAURA MATEUS JARAMILLO CC NO. 1031141938.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA